



## **INFORME DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL SOBRE LA INDEPENDENCIA DEL AUDITOR DE CUENTAS DE FUNESPAÑA**

### **1. Introducción**

El Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital recoge en su artículo 529 quaterdecies, apartado 4, las funciones que, como mínimo, debe asumir la Comisión de Auditoría. Entre ellas, se menciona la de emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se debe expresar una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida.

Dicho artículo dispone, asimismo, que la Comisión de Auditoría deberá recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

Adicionalmente, en el Texto Refundido de los Estatutos Sociales de FUNESPAÑA, S.A., artículo 22, apartado 6, se menciona también como función básica de la Comisión de Auditoría y Control la de emitir dicho informe.

Para dar cumplimiento con lo establecido en las normas anteriormente mencionadas y de acuerdo con sus competencias, la Comisión de Auditoría y Control en su reunión celebrada el 26 de febrero de 2018 ha acordado emitir el presente informe.

## **2. Circunstancias de incompatibilidad a efectos de la independencia de los Auditores Externos**

El artículo 16 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, recoge aquellas circunstancias en las que, en caso de concurrir, se considerará que el auditor de cuentas no goza de la suficiente independencia en el ejercicio de sus funciones respecto de una empresa o entidad.

Además de en los supuestos de incompatibilidad previstos en otras leyes, las anteriormente referidas circunstancias que, de concurrir en la firma *KPMG* respecto de FUNESPAÑA S.A. indicarían no gozar de la suficiente independencia, son las siguientes:

<b><u>Artículo 16 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas</u></b> <b>Circunstancias que no pueden concurrir en el auditor de cuentas firmante del informe de auditoría</b>	<b>Concurrencia en FUNESPAÑA de esta circunstancia</b>
<b>Punto a.1)</b> <i>Tener la condición de miembro del órgano de administración, de directivo o de apoderado que tenga otorgado a su favor un poder general de la entidad auditada o desempeñar puestos de empleo en la entidad auditada. También concurrirá esta circunstancia respecto del responsable del área económica financiera y de quién desempeñe funciones de supervisión o control interno en la entidad auditada, cualquiera que sea el vínculo que tengan con dicha entidad.</i>	<b>NO</b>
<b>Punto a.2)</b> <i>Tener interés significativo directo en la entidad auditada derivado de un contrato o de la propiedad de un bien o de la titularidad de un derecho. En todo caso, se entenderá que existe tal interés en el supuesto de poseer instrumentos financieros de la entidad auditada o de una entidad vinculada a ésta cuando, en este último caso, sean significativos para cualquiera de las partes. A efectos de lo dispuesto en este número, se exceptúan los intereses que se posean de forma indirecta a través de instituciones de inversión colectiva diversificada.</i>	<b>NO</b>
<b>Punto a.3)</b> <i>Realizar cualquier tipo de operación relacionada con instrumentos financieros emitidos, garantizados o respaldados de cualquier otra forma por la entidad auditada. A efectos de lo dispuesto en este número, se exceptúan los instrumentos financieros que se posean de forma indirecta a través de instituciones de inversión colectiva diversificada.</i>	<b>NO</b>
<b>Punto a.4)</b> <i>Solicitar o aceptar obsequios o favores de la entidad auditada, salvo que su valor sea insignificante o intrascendente.</i>	<b>NO</b>
<b>Punto b.1)</b> <i>La prestación a la entidad auditada de servicios de contabilidad o preparación de los registros contables o los estados financieros.</i>	<b>NO</b>
<b>Punto b.2)</b> <i>La prestación a la entidad auditada de servicios de valoración, salvo que se cumplan los siguientes requisitos:</i> <i>i. Que no tengan un efecto directo o tengan un efecto de poca importancia relativa, por separado o de forma agregada, en los estados financieros auditados;</i> <i>ii. Que la estimación del efecto en los estados financieros auditados esté documentada de forma exhaustiva en los papeles de trabajo correspondientes al trabajo de auditoría.</i>	<b>NO</b>

<p align="center"><b><u>Artículo 16 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas</u></b></p> <p align="center"><b>Circunstancias que no pueden concurrir en el auditor de cuentas firmante del informe de auditoría</b></p>	<p align="center"><b>Concurrencia en FUNESPAÑA de esta circunstancia</b></p>
<p><i><b>Punto b.3)</b> La prestación de servicios de auditoría interna a la entidad auditada, salvo que el órgano de gestión de la entidad auditada sea responsable del sistema global de control interno, de la determinación del alcance, riesgo y frecuencia de los procedimientos de auditoría interna, de la consideración y ejecución de los resultados y recomendaciones proporcionadas por la auditoría interna.</i></p>	<p align="center"><b>NO</b></p>
<p><i><b>Punto b.4)</b> La prestación de servicios de abogacía simultáneamente para la entidad auditada, salvo que dichos servicios se presten por personas jurídicas distintas y con consejos de administración diferentes, y sin que puedan referirse a la resolución de litigios sobre cuestiones que puedan tener una incidencia significativa, medida en términos de importancia relativa, en los estados financieros correspondientes al período o ejercicio auditado.</i></p>	<p align="center"><b>NO</b></p>
<p><i><b>Punto b.5)</b> La prestación a la entidad auditada de servicios de diseño y puesta en práctica de procedimientos de control interno o de gestión de riesgos relacionados con la elaboración o control de la información financiera, o del diseño o aplicación de los sistemas informáticos de la información financiera, utilizados para generar los datos integrantes de los estados financieros de la entidad auditada, salvo que ésta asuma la responsabilidad del sistema global de control interno o el servicio se preste siguiendo las especificaciones establecidas por dicha entidad, la cual debe asumir también la responsabilidad del diseño, ejecución, evaluación y funcionamiento del sistema.</i></p>	<p align="center"><b>NO</b></p>

### 3. **Opinión sobre la independencia**

No existen circunstancias que hagan considerar que el auditor de cuentas, **KPMG**, no goza de suficiente independencia para el desarrollo de sus funciones en FUNESPAÑA.

Todos los servicios encomendados al auditor externo de FUNESPAÑA son aprobados por la Comisión de Auditoría y Control de FUNESPAÑA. Tanto la Comisión de Auditoría y Control como el Consejo de Administración de FUNESPAÑA reciben trimestralmente información detallada y justificada de los servicios prestados por el auditor externo distintos a los de Auditoría de Cuentas y sus correspondientes honorarios, así como de la evolución de los mismos respecto al año anterior.

La Comisión de Auditoría y Control, tras haber analizado la adecuación de los servicios adicionales y distintos a los de auditoría de cuentas que presta el auditor externo, la confirmación escrita de **KPMG** sobre su independencia y no conocer ninguna evidencia que haga dudar sobre la misma, acuerda emitir una opinión favorable con relación a la independencia del auditor de cuentas **KPMG**.

Se adjunta como Anexo I a este documento la confirmación escrita del auditor externo sobre su independencia con respecto a FUNESPAÑA, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase por él prestados.

#### **4. Honorarios de KPMG por servicios distintos de la auditoría de cuentas**

De acuerdo con las competencias asignadas a la Comisión de Auditoría y Control, se informa sobre los honorarios facturados a FUNESPAÑA por trabajos distintos a los de Auditoría de Cuentas por los auditores externos del Grupo (KPMG) durante el período comprendido entre enero y diciembre de 2017. A este respecto, es necesario recordar, por su relevancia, que KPMG ha sido elegida como firma de auditoría externa de FUNESPAÑA para los ejercicios 2015 a 2017.

Se informa que durante 2017 KPMG no ha prestado servicios distintos a los de auditoría de cuentas.

El siguiente cuadro presenta una comparación entre los importes facturados por la firma de auditoría externa (KPMG) en los ejercicios 2016 y 2017, en ambos casos en los periodos de enero a diciembre.

CONCEPTO	KPMG		% incr. 2017/2016	Diferencia
	Enero a diciembre 2017	Enero a diciembre 2016		
Facturación por otros servicios de verificación	0 €	12.000 €	-	-12.000 €
<b>TOTAL</b>	<b>0 €</b>	<b>12.000 €</b>	-	<b>-12.000 €</b>



KPMG Auditores, S.L.  
Pº de la Castellana, 259 C  
28046 Madrid  
Tel +34 91 456 34 00  
Fax +34 91 555 01 32  
www.kpmg.es

Funespaña, S.A.  
Calle Doctor Esquerdo, 138  
28007 Madrid

Nuestra ref. 2018f16ctf1

A la atención de la  
Comisión de Auditoría y Control

22 de febrero de 2018

Muy señores nuestros:

Con fecha 16 de junio de 2015 fuimos nombrados auditores de las cuentas anuales individuales y consolidadas de Funespaña, S.A. y sus sociedades dependientes para el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2017.

En relación con este nombramiento como auditores y según lo requerido por la Norma Técnica de Auditoría (NIA-ES) 260 (Revisada) de "Comunicación con los responsables del gobierno de la entidad", para Entidades de Interés Público (EIPs) que, a los efectos exclusivos de lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas, se definen en el Artículo 15 del Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre, (modificado por el RD 877/2015, de 2 de octubre) por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla el Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, y considerando lo establecido en el artículo 529 quaterdecies.4.e) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (TRLSC), aprobado por Real Decreto legislativo 1/2010, de 2 de julio (modificado por la disposición final cuarta de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC)), les confirmamos que:

- El equipo del encargo de auditoría, KPMG Auditores, S.L. y, en su caso, otras personas pertenecientes a la firma de auditoría y, cuando proceda, otras firmas de la red, con las extensiones que les son aplicables, han cumplido con los requerimientos de independencia aplicables de acuerdo con lo establecido en la LAC y el Reglamento (UE) nº 537/2014, de 16 de abril.
- A continuación se detallan los honorarios cargados a la entidad y a sus entidades vinculadas por una relación de control, desglosados por concepto, tanto por servicios de auditoría como por servicios distintos de la auditoría, durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2017 por KPMG Auditores, S.L. y otras firmas de su misma red, para facilitarles la evaluación de los mismos en el marco de nuestra independencia.



	Euros		
	Funespaña, S.A.	Entidades controladas por la Sociedad	Entidades que ejercen control sobre la Sociedad
Servicios de auditoría	103.485	81.540	886.274
Otros servicios relacionados con la auditoría	-	-	365.527
Total servicios de auditoría y relacionados	103.485	81.540	1.251.801
Total servicios profesionales	103.485	81.540	1.251.801

Bajo el concepto de "Otros servicios relacionados con la auditoría" se incluyen fundamentalmente otros trabajos de verificación relativos a Solvencia.

- Después de un proceso de contratación abierto a través de un tercero se han suscrito con Mapfre España Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. determinadas pólizas de seguro de salud. Dicha contratación no presenta una amenaza significativa puesto que se presta en el curso normal de su actividad y es a precios de mercado.
- Nuestra Firma tienen implantados políticas y procedimientos internos diseñados, según se describe en el apartado 4 del Informe de Transparencia del ejercicio 2017 de KPMG Auditores, S.L. disponible en <https://home.kpmg.com/es/es/home/servicios/audit.html>, para proporcionarle una seguridad razonable de que KPMG Auditores, S.L. y su personal, y, en su caso, otras personas sujetas a requerimientos de independencia (incluido el personal de las firmas de la red) mantienen la independencia cuando lo exige la normativa aplicable. Estos procedimientos incluyen aquellos dirigidos a identificar y evaluar amenazas que puedan surgir de circunstancias relacionadas con entidades auditadas, incluidas las que puedan suponer causas de incompatibilidad y/o las que puedan requerir la aplicación de las medidas de salvaguarda necesarias para reducir las amenazas a un nivel aceptablemente bajo.

En este sentido, según nuestro juicio profesional y en relación con la auditoría indicada, no se han identificado circunstancias, que de forma individual o en su conjunto, pudieran suponer una amenaza significativa a nuestra independencia y que, por tanto, requiriesen la aplicación de medidas de salvaguarda o que pudieran suponer causas de incompatibilidad.



*Funespaña, S.A.*  
22 de febrero de 2018

Esta confirmación ha sido preparada exclusivamente para los destinatarios de esta carta y en consecuencia no debe de ser distribuida, ni utilizada para cualquier otro propósito.

Reciban un cordial saludo.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Miguel Ángel del Pozo-Almazán López'. The signature is written in a cursive style with some overlapping lines.

Miguel Ángel del Pozo-Almazán López  
Socio